

RECOMENDACION CESANTIA-CONDUCTAS INAPROPIADAS DE DOCENTE HACIA ALUMNAS

Mediante Resolución N° 302/15, en el marco de un sumario administrativo ordenado por el Ministerio de Cultura y Educación a un docente por conductas inapropiadas hacia sus alumnas (enviarles mensajes de texto por teléfono celular con propuestas para mantener relaciones sexuales, invitaciones para pasar un fin de semana, invitar a pasear en moto y hacer regalos entre otros); la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, compartiendo el criterio mayoritario del Tribunal de Disciplina, formuló las siguientes recomendaciones:

Artículo 1º.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación se aplique al docente xxxx, la sanción de CESANTÍA prevista en el artículo 80 inciso e) en concordancia con el artículo 85 inciso c) ambos de la Ley 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el artículo 5º incisos a), d), e) y f) de la Ley 2511.-

Artículo 2º.- Se Recomienda al Ministerio de Cultura y Educación:

- **La Difusión** de las normas tendientes a la Protección Integral de la Mujer, que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la misma. Incluyendo como instrumentos prioritarios la **Convención de Belen Do Pará** y la **Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres**, cuyo **artículo 1º** establece que la misma es de Orden Público y de aplicación en todo el territorio de la República.

De las mismas surge el concepto de “violencia de género” que debe ser tenido en cuenta para identificar la problemática y buscar una solución aplicable a la mayor brevedad, debido a que estas situaciones tienden a agravarse con el transcurrir del tiempo.

En particular, la **Ley N° 26.485** define “violencia contra la mujer” en su **artículo 4º** *“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte*

su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”

Por su parte la “**Convención de Belem Do Para**” define “violencia contra la mujer” en su **artículo 1º** “*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”.

- **Difundir** las distintas formas que prevee la normativa vigente, en las que se puede manifestar este tipo de violencia. Usualmente la violencia de género se relaciona con agresión físico, sexual. Existe también otros tipos como es el caso de la violencia psicológica, económica/patrimonial y simbólica, descritas detalladamente en las normas, que son desconocidas por las víctimas.

El **artículo 5º** de la Ley Nº 26.485 establece los distintos tipos de violencia:

1.- Física: *La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.*

2.- Psicológica: *La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.*

3.- Sexual: *Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.*

4.- Económica y patrimonial: *La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:*

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: *La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*

Además el **Artículo 6º** hace referencia a las modalidades de violencia contra la mujer entre la que destacamos el **Inciso b) Violencia institucional** : *aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.*

- **Implementar** políticas públicas para prevenir, erradicar y en el caso de enfrentarse con situaciones de violencia en el ámbito educativo, sancionar a quien incurre en estas conductas disvaliosas que vulneran derechos de las niñas- mujeres. Recordando que el Estado Argentino se encuentra obligado por la normativa internacional que fuera incorporada a nuestra ley suprema a dar respuesta eficaz ante situaciones de violencia de género.

La Convención de Belem Do Para en su **artículo 7º** establece cuales son los deberes de los Estados Partes y en lo que aquí interesa se destacan los siguientes incisos:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

De la Ley surge que estos deberes operan en dos momentos, tanto en la promoción como en la garantía de su cumplimiento.

-Asimismo **se Aconseja** al Ministerio de Cultura y Educación se tomen medidas concretas de protección ante la detección de situaciones similares a los hechos investigados por el presente.

Artículo 2º: Recomendar al Consejo Provincial de la Mujer colabore con el Ministerio de Cultura y Educación en la promoción y protección de los derechos de este colectivo específico (niñas-mujeres), generando una interacción y unificación de los esfuerzos del Estado.

Artículo 3º Dar al Registro Oficial y, cumplido, Notifiquese al Consejo de la

Mujer y cumplido pase al Ministerio de Cultura y Educación, a sus efectos.-